

Capítulo V

Conclusiones y recomendaciones

1. Conclusiones

Sobre la legislación nacional

- a. La toma de decisiones en materia de los derechos de la población LGBTI ha sufrido el efecto de dos importantes factores: baja prioridad en la agenda política y la estrechez en la agenda de discusión nacional.
- b. El Estado es quien ha venido posponiendo o ignorando las acciones que señalen una acción más responsable en términos de los derechos de esta población.
- c. En el ámbito político, la ampliación de la oferta partidaria y electoral no ha tenido un avance similar en materia de los derechos de estas personas. Se advierten casos interesantes y en otros, una resistencia a reconocer como sujetos de derechos a esta población. En esta materia, los partidos políticos están poco estructurados, sus referencias son ambiguas y con una baja capacidad de propuesta.
- d. La construcción institucional de este sector no se ha podido traducir en marcos legales claros, nuevas instancias que puedan dar rectoría en la materia, mecanismos de

DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

control (vertical u horizontal); así como en una mayor variedad conceptual y programática en la agenda nacional.

- e. Bajo la premisa del reconocimiento de la orientación sexual y/o identidad de género que cada persona tiene, en diversos países, de forma paulatina, se han ido regulando situaciones que tales personas de forma constante deben enfrentar. Desde la aplicación de normas de derechos humanos que prohíben la discriminación y la tortura, hasta regulaciones especiales que procuran garantizar sus derechos, son parte del marco legal que rige actualmente en esta materia. Sin embargo, se evidencian vacíos legales que posibilitan, en determinados casos, la no sanción de crímenes perpetrados contra este sector de la población, lo cual genera un alto grado de impunidad.
- f. Así, aunque diversos instrumentos internacionales de derechos humanos han sido integrados al ordenamiento jurídico costarricense, a fin de garantizar a todos los ciudadanos los derechos que le son inherentes a su personalidad, en lo que se refiere a situaciones que pueden generar crímenes de odio y sanciones específicas que castiguen tales actos, no existen normas que de forma expresa regulen tales hechos. Ello, a pesar de que en el ámbito internacional se ha ido desarrollando toda una tendencia a regularlos, mediante la promulgación de normativa especial, o al menos por medio de modificaciones al Código Penal, a efectos de que se sancionen actuaciones de esa naturaleza. En este punto es importante señalar que, al no existir normativa especial que regule actos que se presuman como crímenes de odio, la valoración que hace el juez sobre éstos es muy diferente de la que se daría si la norma existiera.
- g. En el ámbito jurídico no existe una cultura hacia lo que implica un crimen de odio por motivos de la orientación sexual de la persona, por ende, no hay normas que lo regulen de forma expresa, así como tampoco se encontró doctrina o jurisprudencia en relación con esta temática. Tal situación constituyó una barrera para poder obtener información específica sobre el tema. Por tanto, la selección de los casos examinados a nivel judicial se realizó con base en las características que, de acuerdo con la definición precisada en esta investigación como “crímenes de odio”, hacían presuponer que se trataba de dicho acto. No obstante, en los únicos tres casos donde se consideró que se trataba de un homicidio calificado, la circunstancia por la cual se agravó la pena no fue el ensañamiento, figura típica de los crímenes de odio, sino otras, al considerar la autoridad judicial que el homicidio se produjo para facilitar el robo efectuado.
- h. Por otra parte, de la lectura de las normas que podrían ser aplicadas en caso de presentarse un crimen de odio, se evidencia que existe una laguna jurídica en

EL CASO DE COSTA RICA - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

torno a la efectiva protección que debe darse a la población LGBTI para evitar actos que atenten contra su integridad personal y su vida

- i. No existe consenso entre los entrevistados respecto de que la regulación actual es suficiente o no para regular los crímenes de odio. Sin embargo, aquellos reconocieron que no existe normativa especial al respecto, siendo necesario generar un debate mayor que permita comprender las particulares circunstancias que en estos casos se presentan. Los modelos adoptados en otros países sirven de referente para un futuro ejercicio en tal sentido se pretenda realizar en Costa Rica.
- j. Se evidenció, además, desconocimiento entre los entrevistados de lo que implica en sí un crimen de odio, siendo que incluso muchos al referirse al este tema hicieron alusión a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, incluso señores Diputados. Si bien es cierto la población que en ambos casos puede coincidir, no debe perderse de vista que en un caso lo que se pretende es tutelar la vida de una persona, mientras que en el otro, aspectos de índole patrimonial.
- k. Desde la perspectiva jurídica se evidencia un vacío legal que permite la impunidad en asuntos donde se observan elementos presuntivos de un crimen de odio, siendo necesario que se adopten medidas para evitar que tal situación se mantenga, toda vez que de lo que se trata es de la protección de un grupo en estado de vulnerabilidad, dada la ineficiencia del aparato estatal para brindarles garantías efectivas.

Sobre el mandato y accionar de las instituciones públicas

- a. Una de las grandes debilidades se ubica en el sistema de administración de justicia y, particularmente, en su capacidad de impartir justicia pronta y cumplida.
- b. El sector ha logrado estructurarse en torno a un marco legal poco claro. Aunque hay algunos avances en materia de no-discriminación, ello no significa que el marco legal sea claro y moderno. Al contrario, muestra múltiples debilidades.
- c. Los mecanismos para la aplicación de la ley siguen siendo débiles y la normativa es incipiente en algunas áreas importantes (derechos, igualdad de oportunidades, no-discriminación, entre otras).
- d. La escasa capacidad del Estado en términos financieros para respaldar sus acciones en este campo, se traduce en una peligrosa ausencia que permite la impunidad y la inacción.
- e. La toma de decisiones sigue siendo un espacio aún muy reservado para los órganos estatales debido al centralismo sobre el ejecutivo (en la formulación) y sobre el legislativo (en la discusión).

DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

- f. El Poder Judicial, directamente el Área de Estadísticas Policiales del OIJ, es el responsable de llevar una base de datos con toda la información de los homicidios que suceden en el país, no obstante ésta no registra la orientación sexual de la víctima ni la motivación o causal de crímenes de odio, de modo que la información estadística de este tipo de casos debe ser levantada identificando cada caso de forma individual, es de destacar que de los casos que si se lograron identificar, la mayoría son registrados como problemas en relación entre homosexuales (esto desde el 2005, previamente se registraban como sodomía).

Sobre la sociedad civil organizada en representación del sector

- a. En los últimos quince años los grupos sociales organizados de la población LGBTI han venido colonizando espacios en la agenda política nacional.
- b. En estos quince años, también se han creado algunos espacios de mayor tolerancia a la consulta y la transparencia en la toma de decisiones; así como la creación de espacios civiles de participación para las organizaciones que representan o aglutinan a la población LGBTI.
- c. Tanto la permeabilidad del sistema al entorno internacional, como las demandas de los grupos sociales organizados, en torno a este tema, juegan un papel clave en relación con la apertura y sensibilización que evidencia el sistema político al tema en la agenda nacional.
- d. La gestión del sector es relativamente reciente. Aún no es posible afirmar que se trate de un sector consolidado. Pero muestra avances significativos, en especial, en la organización social de entidades o movimientos.
- e. No es posible tener una medición clara sobre el efecto de la participación de las diferentes expresiones de la población LGBTI en la toma de decisiones en este campo. La participación es un mecanismo de relación de la sociedad civil con las entidades del Estado; sin embargo, estos procesos aún no están del todo desarrollados y generan tantas dudas, como posibilidades.
- f. Además, como no existe un marco legal claro, que incluya la participación de las expresiones sociales organizadas la incidencia es más difícil y compleja.
- g. El sector puede caracterizarse como poco estructurado en el ámbito de los marcos legales e institucionales. Sin embargo, luce mucho más sólido en el ámbito de las expresiones sociales organizadas de la población LGBTI.
- h. El sector aún no logra estructurar un proceso de sostenibilidad económica, de allí la volatilidad de algunos de los actores y de la agenda.

EL CASO DE COSTA RICA - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre los crímenes de odio y su resolución judicial

- a. A pesar de que se registra una base de datos sobre femicidios, esta no contempla variables de orientación sexual ni crímenes de odio, de modo que no se puede obtener información estadística sobre este tipo de crímenes contra la población lésbica, bisexual, o trans. No se pudo registrar ningún caso de mujeres víctimas de crímenes de odio.
- b. Los únicos delitos que se registran en base de datos de forma desagregada y con la información necesaria para documentar casos de crímenes de odio son los asesinatos, en específico los de hombres y travestis, además de este no se registran intentos de homicidio, violencia física con saña, ni tortura, mucho menos daños a la propiedad. Esto limitó la investigación a solo reportar un solo tipo de crimen de odio, dejando grandes vacíos de información sobre otros crímenes que de seguro suceden en el país y cuyas motivaciones hayan sido el odio e intolerancia hacia esta población.
- c. A nivel general de asesinatos contra hombres homosexuales y travestis se lograron registrar 23 casos en total entre los años 2000 y 2009, de estos se identificaron como probables casos de crímenes de odio a 8. La magnitud de estos casos en relación a la cantidad de hombres asesinados en general durante el periodo es muy baja, tan solo representa un 0,87%, y para los probables crímenes de odio un 0,32%.
- d. La mayoría de los casos probables fueron contra víctimas hombres homosexuales, solo se registran dos casos donde la víctima era travesti. En la mayoría de los casos la víctima tenía algún grado de confianza en el victimario, dado que no solo lo invitó a su casa de habitación sino que también en la mayoría de los casos la víctima se encontraba desnuda o semidesnuda y aparentemente pudo haberse dado un contacto sexual o estarse dando cuando fue atacada. En la mayoría de casos la víctima fue asesinada con arma blanca o asfixia, denotando esto que el perpetrador dadas las condiciones utilizó mayor violencia para cometer el delito, en varios de los casos se detectó saña contra la víctima. La mayoría de víctimas eran mayores que sus victimarios, los segundos todos eran menores a cuarenta años.
- e. Se detectó un patrón en los casos documentados siendo éste que la víctima abordó o fue abordada por personas de alguna confianza, o que recientemente conocía, se trasladaron a su casa de habitación, en el momento del acto sexual o posterior a este la víctima es atacada de forma violenta aprovechando la exposición del momento (la mayoría se encontraba desnuda o semidesnuda) utilizando un cuchillo de cocina o hasta la violencia física, el victimario en la mayoría

DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIIO EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

de ocasiones logra salir de la casa sin ser detectado y el cuerpo es encontrado varios días después, esto facilita en alguna medida la fuga y hasta impunidad de algunos. Además sustraen algunos artículos propiedad de la víctima lo cual en varios casos provocó que a nivel judicial se diera peso a ese delito como la motivación del ilícito y no otros elementos. De hecho a nivel judicial el ensañamiento documentado en varios casos no fue motivo de agravamiento de la pena.

- f. Sin embargo el tratamiento de las estadísticas de los casos a nivel judicial es más difícil debido a la ausencia de una base de casos a nivel judicial y de la sistematización de las resoluciones de los tribunales (solo las salas de mayor cuantía son digitalizadas y se elaboran completas bases de datos con su jurisprudencia). Además el acceso a los expedientes a nivel judicial fue más difícil que en el OIJ por cuanto estos no están centralizados sino que los guarda cada tribunal que atiende una causa, además los números de archivo único son modificados en varios despachos y eso provoca que no se pueda encontrar información de estos salvo la obtención de los nombres completos de los imputados lo cual no se poseía en todos los casos.
- g. Un caso que fue ampliamente comentado en medios de comunicación masiva fue el ocurrido en el año 2000 en Puntarenas, donde se dio muerte a un reconocido homosexual de la zona, al que todos llamaban “Anayanci”. Llama la atención que, por parte del Tribunal Penal se consideró que el homicidio se produjo ante la intensión del imputado de despojar de sus bienes a la víctima, dándosele mayor relevancia al asunto relacionado con el robo que a la propia muerte del ofendido. La única referencia que se hizo a nivel de Casación respecto de la orientación sexual de la víctima es de naturaleza descriptiva, a saber, “Anayanci era constantemente visitado por personas que comercialmente llegaban a tener relaciones sexuales con otros homosexuales. [...] Este es el caso del imputado y del otro muchacho, quienes se demuestran visitaron la casa del ofendido, para vender sus cuerpos a los hombres”.
- h. Lo así indicado procuraba brindar elementos dentro de la sentencia para establecer si existía algún tipo de relación entre el imputado y la víctima. No obstante lo anterior, no se indica que el móvil del homicidio haya sido la orientación sexual del ofendido de forma específica. Otro dato que sobresale en este caso es que la sentencia dictada por el Tribunal Penal de Puntarenas ha sido anulada dos veces en Casación, siendo que nueve años después no se ha logrado tener una sentencia firme al respecto. Ello también es reflejo de la impunidad que predomina en estos casos.
- i. Para efectos del diagnóstico que mediante esta investigación se ha realizado, es posible afirmar que, en el caso de Costa Rica, la valoración que puede hacer el

EL CASO DE COSTA RICA - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

juez de estos casos no considera los elementos constitutivos de tal hecho, dado que el mismo no está regulado.

- j. El acceso a la información y la ausencia de las herramientas digitales que faciliten el almacenamiento y manejo de la información de los casos son grandes debilidades del sistema judicial costarricense, además de esto la ausencia completa de conocimientos alrededor de la temática en casi todo el personal judicial es otro obstáculo para documentar y abordar este tipo de casos. La falta de normativa especial o de directrices específicas provoca que haya grandes vacíos de información ya que no se registran otro tipo de crímenes y los que si se registran no permite documentar los casos de crímenes de odio.

2. Recomendaciones

Sobre la metodología

Considerando las limitaciones propias de una investigación exploratoria y las dificultades enfrentadas a lo largo del proceso, es fundamental develar algunos de los aspectos fundamentales que se pueden extraer, en el plano metodológico, como imperativo para los próximos acercamientos.

- a. Al efecto, el proceso no sólo evidenció que, ante la falta de un referente previo la metodología para la comparación requiere de un avance sustancial en términos de la definición y construcción de indicadores y categoría conceptuales con mayor rigor. Por otra parte, también, develó, que al no contar con un estudio nacional de referencia, hay mayores dificultades para establecer mecanismos de sistematización de la información, así como del manejo de los resultados.
- b. Para la validación de la información y la armonización de la misma, se requiere de la realización de talleres de seguimiento, en el tanto, se requiere de procesos continuos de evaluación y discusión sobre los hallazgos que permiten consolidar la metodología elaborada.
- c. El trabajo revela y acerca conceptos e ideas que podrían dar origen o pie a la creación de un conjunto de indicadores para la realización y profundización del estudio nacional.
- d. El estudio genera algunas tendencias sobre las cuales es necesario trabajar para identificar objetivos más claros, dentro de un universo tan amplio.

Elementos para la incidencia política

- a. Es preciso fortalecer aquellos procesos que están o que podrían generar vínculos de colaboración y cooperación en aquellos temas que las entidades del

DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

- Estado tengan en agenda y las organizaciones de la sociedad civil; así como entre estas y las agendas legislativas de los países.
- b. La incidencia requiere de mecanismos de coordinación entre las organizaciones de la sociedad civil, así como la creación de mecanismos de articulación horizontal que hasta ahora son débiles.
 - c. Hay poco seguimiento, desde las expresiones organizadas de la población LGBTI, a los compromisos asumidos por el Estado en esta materia.
 - d. Se debe dar mayor atención a la generación de conocimiento, así como a la articulación horizontal, de manera que el conocimiento y su difusión generen presión sobre las agendas y actividades de las instancias gubernamentales.
 - e. El hecho de que existan pocos espacios formales para la incidencia (que no son utilizados) abre una ventana de oportunidad, que podría mejorarse. Se deben de incrementar las destrezas para aprovechar estos espacios.
 - f. La participación es un mecanismo de relación con el Estado que debe ser mejorado. Hasta ahora los vínculos son débiles y poco utilizados.
 - g. Si bien hay una carencia de legislación sobre la materia de crímenes de odio, dada la complejidad del proceso legislativo y la lentitud con que este trabaja, el enfocar la incidencia política en llenar ese vacío pareciera ser un proceso a muy largo plazo. Los países que más han avanzado han contado con elementos o situaciones de contexto que han favorecido un ambiente propicio para la aprobación de ese tipo de legislación. No obstante el ambiente o contexto nacional ha estado carente de este tipo de situaciones que faciliten un ambiente propicio para obtener mayores derechos o reconocimientos por parte de la población LGBTI.
 - h. Entonces un objetivo de incidencia a mediano o corto plazo que podría generar un alto impacto con menos desgaste podría ser el promover la aprobación de una directriz interna que obligue a los investigadores del OIJ incluir la variable de orientación sexual dentro de la información levantada a la hora de realizar las investigaciones policiales. Además de esa debilidad, otro punto susceptible de ser fortalecido es el levantamiento y análisis estadístico de bases de datos de otros tipos de crímenes que podrían ser de especial interés como intentos de homicidio y lesiones gravísimas o hasta violaciones, incorporando la obligación de incluir la variable de orientación e identidad sexual de la víctima (s) y victimario (s).